

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Alejandro Bravo Estepa contra Resolución del Ministerio de Defensa de 23 de enero de 1981, sobre proporcionalidad; sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual será remitido en su momento a la oficina de origen, a los efectos legales, junto con el expediente en su caso, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 23 de julio de 1986.-P. D., el Director general de Personal, Federico Michavita Pallarés.

Excmo. Sr. Subsecretario.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

24027 ORDEN de 22 de agosto de 1986 por la que se modifica a la firma «Equipos Nucleares, Sociedad Anónima» el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de toberas, virolas, chapas y otros, y la exportación de sección generadores de vapor.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Equipos Nucleares, Sociedad Anónima», solicitando modificación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de toberas, virolas, chapas y otros, y la exportación de sección generadores de vapor, autorizado por Orden de 28 de diciembre de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 22 de febrero de 1986).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Comercio Exterior, ha resuelto:

Primero.-Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Equipos Nucleares, Sociedad Anónima», con domicilio en plaza del Marqués de Salamanca, 3 y 4, 28006, Madrid, y número de identificación fiscal A.28325520, en el sentido de ampliar las mercancías de importación y los productos de exportación, en los siguientes términos:

Mercancías de importación a ampliar:

11. Chapa de acero inoxidable, de forma semicircular, calidad SA-240 TP 304 L, P. E. 73.75.23.1., de las siguientes dimensiones:
 - 11.1 De 3.900 milímetros de radio y 75 milímetros de espesor.
 - 11.2 De 3.900 milímetros de radio y 85 milímetros de espesor.
 - 11.3 De 3.460 milímetros de radio y 75 milímetros de espesor.

Productos de exportación a ampliar:

II. Placas-tubo de generadores de vapor, del sistema nuclear de generación de vapor (reactor nuclear), P. E. 84.59.29.

A efectos contables, para las mercancías objeto de la presente modificación, se establece que para la determinación de las cantidades a datar en cuenta de admisión temporal se aplicará el régimen fiscal de intervención previa, a ejercitar en la propia Empresa transformadora para cada operación concreta, de conformidad con el apartado 1.19.1 de la Orden de Presidencia de Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» del 24).

La Empresa beneficiaria queda obligada a comunicar fehacientemente a la Inspección Regional de Aduanas correspondiente a la demarcación en donde se encuentre enclavada la factoría, que ha de efectuar el proceso de fabricación, con antelación suficiente a su iniciación, la fecha prevista para el comienzo del proceso (con detalle del concreto producto a fabricar, de las primeras materias a emplear y proceso tecnológico a que se someterán, así como pesos netos tanto de partida como realmente incorporado de cada una de ellas, y consecuentemente, porcentajes de pérdidas, con diferenciación de mermas y subproductos, pudiéndose aportar, a este fin, cuanta documentación comercial o técnica se estime conveniente),

así como duración aproximada prevista; y, caso de que fuese precisa la colaboración de otra empresa transformadora, su nombre, domicilio y código de identificación fiscal.

Una vez enviada tal comunicación, el titular del régimen podrá llevar a cabo con entera libertad el proceso fabril, dentro de las fechas previstas, reservándose la Inspección Regional de Aduanas la facultad de efectuar, dentro del plazo consignado, las comprobaciones, controles, pesadas, inspección de fabricación, etc., que estime conveniente a sus fines. La Inspección Regional, tras las comprobaciones realizadas o admitidas documentalmente, procederá a levantar acta, en la que consten, además de la identificación de cada una de las primeras materias que hayan sido realmente utilizadas con especificación de su composición centesimal, calidad y dimensiones, los coeficientes de transformación correspondientes a cada una de dichas primeras materias, con especificación de las mermas y de los subproductos.

El ejemplar del acta en poder del interesado servirá para la formalización ante la Aduana exportadora, de las hojas de detalle que procedan.

Segundo.-Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 28 de diciembre de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 22 de febrero de 1986), que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de agosto de 1986.-P.D., el Director general de Comercio Exterior, Fernando Gómez Avilés-Casco.

Ilmo. Sr. Director general de Comercio Exterior.

24028 ORDEN de 22 de agosto de 1986 por la que se autoriza a la firma «Industrias Plásticas Triana, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de polietileno y polipropileno y la exportación de envases litografiados de polietileno y polipropileno.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Industrias Plásticas Triana, Sociedad Anónima», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de polietileno y polipropileno y la exportación de envases litografiados de polietileno y polipropileno.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Comercio Exterior, ha resuelto:

Primero.-Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Industrias Plásticas Triana, Sociedad Anónima», con domicilio en calle Santander, 43-47, 28020 Barcelona, y número de identificación fiscal A-08393514.

Segundo.-Las mercancías de importación serán:

1. Polietileno, en granza, baja densidad, incolora, marca comercial «Lotrene» MA-4005, P. E. 39.02.03.
2. Polipropileno, en granza, incoloro, P. E. 39.02.21, de las siguientes marcas comerciales:
 - Isplen PP-050.
 - Isplen PP-040.
 - Isplen PP-060.

Tercero.-Los productos de exportación serán:

- I. Envases litografiados de polietileno, P. E. 39.07.53.
- II. Envases litografiados de polipropileno, P. E. 39.07.63.

Cuarto.-A efectos contables se establece lo siguiente:

a) Por cada 100 kilogramos de la mercancía 1 realmente contenida en el producto de exportación I que se exporten, se podrán importar con franquicia arancelaria, o se datarán en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, 103,09 kilogramos de la citada materia prima.

Por cada 100 kilogramos de la mercancía 2 realmente contenida en el producto de exportación II que se exporten, se podrán importar con franquicia arancelaria, o se datarán en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, 106,52 kilogramos de la citada materia prima.

b) Se consideran pérdidas en concepto exclusivo de mermas:

- El 3 por 100 para la mercancía 1.
- El 6 por 100 para la mercancía 2.

c) El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particu-